

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la presente demanda fue inadmitida por auto del 22 de febrero de 2023 y notificada por auto del 23 de febrero de 2023. El termino de inadmisión venció el 02 de marzo de 2023. La demanda fue rechazada por auto del 03 de marzo de 2023, por no cumplir requisitos. No obstante, lo anterior, se encontró que la parte demandante llena los requisitos exigidos dentro del término de Ley. Por lo anterior, se hace necesario dejar sin valor el auto que rechazó la demanda, y dar trámite a la misma. A Despacho, 09 de marzo de 2023.

**RAFAEL RICARDO ECEHEVERRI ESTRADA**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	A Abachar comercializadora S.A.S., y otro
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00084 00</b>
<b>Interlocutorio No. 303</b>	Deja sin valor-Libra mandamiento de pago – Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

**I. CONTROL DE LEGALIDAD.**

De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede, y toda vez que se incurrió por secretaría en un lapsus al momento de revisar el correo electrónico de esta dependencia judicial, de conformidad con lo reglado en el art. 132 del C.G.P., se procede a dejar sin valor el auto de fecha 03 de marzo de 2023, mediante el cual se había rechazado la demanda por no cumplimiento de requisitos, y se entrara al estudio del memorial con el cual la parte demandante pretende cumplir con los requisitos exigidos por auto del 22 de febrero de 2023.

**II. SOBRE EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por cuanto la demanda, con el escrito mediante el cual se da cumplimiento a los requisitos del auto inadmisorio, reúnen los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago.

Las medidas cautelares pedidas, serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, y en contra de la sociedad **A ABACHAR COMERCIALIZADORA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.471.934-9; por las siguientes sumas, representadas en: a) El pagaré No. 505877, la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$174'662.961.00)** por concepto de capital; más intereses remuneratorios por la suma de **DOCE MILLONES DISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12'222.734.00)**, liquidados a la tasa del 20.00% EA, sin sobrepasar la máxima legal, desde el 29 de julio de 2022 al 11 de enero de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto a la sociedad demandada como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles la entrega de copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

**CUARTO: SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

1) El embargo de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, a la sociedad **A ABACHAR COMERCIALIZADORA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.471.934-9, en la cuenta de ahorro No. 034846 de Bancolombia S.A. y en las cuentas corrientes No. 998213 y 042667 del Banco Davivienda S.A. Oficiese a la entidad bancaria referida, advirtiéndole que las medidas se limitan al monto de

\$313'500.000.00, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

2) **El embargo** de los siguientes establecimientos de comercio: a) -ABACHAR COMERCIALIZADORA S.A.S., ubicado en la Carrera 32 N° 1 B SUR 51 OFICINA 9910, Medellín – Antioquia, y con matrícula mercantil No. 21-518907-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. b) - ASIA WOK, ubicado en la Carrera 32 N° 1 B SUR 51, Medellín – Antioquia y con matrícula mercantil No. 21-530001-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. c)- DOBLEPIZZA - LA MOTA, ubicado en la Calle 2 SUR N 67-250 INTERIOR 106, Medellín – Antioquia, y con matrícula mercantil No. 21-546894-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. d)- DOBLEPIZZA-POBLADO ubicado en la dirección Calle 9 N 42-70, Medellín – Antioquia y con matrícula mercantil No. 21-546896-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. e)- DOBLEPIZZA-PUERTA DEL NORTE ubicado en el Centro COMERCIAL PUERTA DEL NORTE DIAGONAL 55 AVENIDA 35 217 INTERIOR, BELLO – Antioquia y con matrícula mercantil No. 21-547213-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. f)-PIZZA DOBLE PIZZA ubicado en la dirección Calle 49 N 21-38 ST-1 L-517, Medellín – Antioquia y con matrícula mercantil No. 21-669517-02 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, para los registros respectivos; y sobre el secuestro de los mismos, se decidirá una vez perfeccionadas las medidas de embargo.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), y la escritura pública de hipoteca, **personalmente, a la sede física del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**SEXTO:** Se reconoce como dependiente de la parte demandante a la abogada SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA, identificada con cedula de ciudadanía 32.105.771 y portadora de la T.P. 132.816

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

JLG

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>10/03/2023</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>0039</u></b></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--